

Número 11516

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

EDICTO

En virtud de lo acordado en autos de cognición n.º 203/93, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Cartagena, a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador Don Diego Frías Costa, contra otros y la herencia yacente de la fallecida Doña M.ª Pérez Marín, se hace público el presente a fin de que sirva de notificación a los ignorados herederos de la herencia de la fallecida Doña M.ª Pérez Marín, la Sentencia dictada en dichos autos, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Cartagena, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por S.S. Miguel Ángel Beltrán Aleu, Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de cognición por la mercantil Renault Financiaciones, S.A., asistida por el Letrado José Jover Coy y representada por el Procurador Diego Frías Costas contra José Quinto Pérez, por sí y en nombre de la herencia yacente de su madre María Pérez Marín y contra Caridad Mira Peñalver, versando sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Renault Financiaciones, S.A., asistida por el Letrado José Jover Coy y representada por el Procurador Diego Frías Costa, contra José Quinto Pérez, por sí y en nombre de la herencia yacente de su madre M.ª Pérez Marín y contra Caridad Mira Peñalver, debo condenar y condeno a los demandados al pago a la actora de la cantidad de 472.680 ptas. que son debidas en concepto de capitales e intereses contractuales por aplazamiento más gastos de devolución y más intereses de demora al tipo pactado, devengados hasta el 10 de abril de 1993, condenándoles a su vez al pago a la actora de los intereses de demora que devenguen a partir de esta fecha al tipo pactado en la póliza hasta que se haga efectivo el cobro, todo ello con expresa imposición de costas a José Quinto Pérez y Caridad Mira Peñalver, no haciendo expreso pronunciamiento en cuanto a costas con respecto a la herencia yacente de María Pérez Marín.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el modo prevenido en la L.E.C. y Decreto de 21-11-52.

Así por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria.

Número 11517

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
DE JUMILLA**

EDICTO

Doña Ana Caballero Corredor, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Jumilla.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n.º 74/94, a instancia del Procurador Don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Banco de Crédito y Ahorro, S.A., actualmente Altae Banco, S.A., sobre reclamación de cantidad, 1.376.610 ptas. de principal, más otras 600.000 ptas. presupuestadas para intereses, costas y gastos, contra los cónyuges Evaristo Sánchez Ortiz y M.ª Jiménez Jiménez, actualmente en paradero desconocido, en lo que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días, quince de octubre, doce de noviembre y doce de diciembre próximos; todas ellas a las 12.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.º- Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Oficia del B.B.V. de Jumilla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º- Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda subasta, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera será sin sujeción a tipo.

3.º- Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.º- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el Establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5.º- Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previ-